

3224-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veintiocho minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró los días seis y siete de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, las asambleas correspondientes a los distritos de SAN ISIDRO, SAN JOSÉ Y SAN FRANCISCO, del cantón de SAN ISIDRO, de la provincia de HEREDIA, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración. Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN ISIDRO**

DISTRITO SAN ISIDRO

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110150951	ANA GUISELLE ZAMORA VINDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
401660995	CINTHYA PATRICIA ZAMORA VINDAS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401460305	RODOLFO ARRIETA GAMBOA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110150951	ANA GUISELLE ZAMORA VINDAS	TERRITORIAL
401660995	CINTHYA PATRICIA ZAMORA VINDAS	TERRITORIAL
402460559	JOHN VALERIO ZAMORA	TERRITORIAL
402040232	KENNER ALBERTO ARRIETA ZAMORA	TERRITORIAL
402220181	KEYNER RODOLFO ARRIETA ZAMORA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de los señores Kenner Alberto Arrieta Zamora, cédula de identidad n.º402040232, como presidente propietario; John Valerio Zamora, cédula de identidad n.º 402460559, como secretario propietario y Keyner Rodolfo Arrieta Zamora, cédula de identidad n.º 402220181 como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad

establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres; Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, asimismo, y de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados territoriales suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, el tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, en el caso de la nómina de miembros propietarios así como la nómina de miembros suplentes del comité ejecutivo, y los delegados territoriales deberán cumplir con el principio de paridad antes referido, de igual forma, dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

DISTRITO SAN JOSÉ

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
118590386	VALERIA ALVARADO ARGUELLO	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
402300550	KENNETH ALBERTO VARGAS ZAMORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108700474	ADONAY ZAMORA CAMACHO	TERRITORIAL
402310765	DIEGO ANDRES MARIN FONSECA	TERRITORIAL
108370590	MANUEL ANTONIO BARQUERO VALENCIANO	TERRITORIAL
118590386	VALERIA ALVARADO ARGUELLO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de los señores Manuel Antonio Barquero Valenciano, cédula de identidad n.º108370590, como presidente propietario; Adonay Zamora Camacho, cédula de identidad n.º 108700474, como secretario propietario y Diego Andrés Marín Fonseca, cédula de identidad n.º 402310765 como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de

paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres. Respecto a la designación de la señora Kimberly Tatiana Fonseca Rodríguez, cédula de identidad n.º 115420206, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, no es procedente la acreditación de la misma, toda vez presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditada mediante auto n.º 1807-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, como tesorera suplente por el distrito de San José, cantón San Isidro, de la provincia de Heredia, designada así en la asamblea celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete. Por otra parte, la señora Fonseca Rodríguez no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(…) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la

respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. " El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que la señora Fonseca Rodríguez, se encuentra inscrita en el distrito de San Isidro, cantón San Isidro, provincia de Heredia, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado.

Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, asimismo, y de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, el secretario y tesorero suplentes, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, la nómina de miembros propietarios del comité ejecutivo, la nómina de miembros suplentes y la nómina de delegados territoriales deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, antes referidos.

DISTRITO CONCEPCIÓN

Respecto al distrito de Concepción, realizado el estudio correspondiente, se determina que el partido político no ha presentado la solicitud de fiscalización correspondiente a este distrito, aspecto que deberá tomar en consideración, toda vez que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

DISTRITO SAN FRANCISCO

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
402550533	MARIA JIMENA HIDALGO HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
401210090	ZAIDA MARIA HERNANDEZ PORRAS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
113650972	KENDAL FRANCISCO HIDALGO HERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402460699	ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL
402340633	ARIEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL
402550533	MARIA JIMENA HIDALGO HERNANDEZ	TERRITORIAL
401480280	RIGOBERTO HERNANDEZ PORRAS	TERRITORIAL
401210090	ZAIDA MARIA HERNANDEZ PORRAS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de los señores Ariel Andrés Hernández Rodríguez, cédula de identidad n.º 402340633, como presidente propietario; Rigoberto Hernández Porras, cédula de identidad n.º 401480280, como secretario propietario y Álvaro Enrique Hernández Rodríguez, cédula de identidad n.º 402460699 como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, de igual forma y de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, el tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, en el caso de la nómina de miembros propietarios del comité ejecutivo deberán cumplir con el principio de paridad antes referido, y en el caso del tesorero suplente, deberá recaer necesariamente en un hombre, de igual forma, todos

los nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

En virtud de que no se designaron de forma completa los delegados territoriales en los distritos de San José y Concepción, no se autoriza la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos